

F: 20837



NOTARIA 26
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
J.B. VACUUM & ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.
QUE OTORGAN LAS SRTAS.
PAOLA GACHET Y MARÍA BELÉN DURANGO

CUANTÍA: USD. \$ 800,00

(DI COPIAS)

S.V.

Cons_jb

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE (19) de ABRIL del dos mil dos, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparecen las señoritas Paola Gachet y María Belén Durango, por sus propios derechos, bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, de estado civil solteras, domiciliadas en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se adjuntan como documento habilitante a esta escritura pública; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. * SEÑORA

NOTARIA.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el contrato de constitución simultánea de una compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen, la señorita Paola Gachet, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito y la señorita María

Belén Durango, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará las Comparecientes. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Las Comparecientes

manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento, como en efecto constituyen, la compañía que se denominará J.B. VACUUM & ENVIRONMENTAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA.- En consecuencia, con esta manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las Comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA.-

ESTATUTO.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el estatuto aquí contenido:

ESTATUTO: I.- Naturaleza y Denominación, Domicilio, Objeto, Medio, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación.- Artículo Primero. (a)



0000002



Denominación.- La compañía se denominará J.B. VACUUM & ENVIRONMENTAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA; sin embargo, para efectos de este estatuto podrá ser designada simplemente como la "Compañía"; (b) Naturaleza.- La Compañía es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto.- Artículo Segundo.- Domicilio.- La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él.- Artículo Tercero.- Objeto.- La Compañía tiene por objeto.- Tres punto Uno.- La actividad comercial en general, y especialmente la importación, exportación, comercialización y arrendamiento de camiones, tanqueros, mulas, camionetas, tractocamiones y demás vehículos para usos normales y para usos especiales; Tres punto Dos.- También podrá dedicarse a la prestación de servicios ambientales, administrativos, técnicos, para cualquier tipo de compañías, incluyendo compañías petroleras y mineras, y a la administración y la operación de cualquier tipo de compañía; Tres punto Tres.- También podrá dedicarse a la compraventa, exportación, importación, distribución o comercialización de todo tipo de bienes y servicios, incluyendo aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería, deporte, librería, equipos de protección industrial, instrumental médico, de laboratorio, productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial o comercial; Tres punto Cuatro.- También podrá dedicarse a la representación, comisión, intermediación o mandato de personas naturales o jurídicas y la representación de intereses de terceros en general; Tres punto Cinco.- También podrá dedicarse a la administración, supervisión, compraventa, de inmuebles; Tres punto Seis.- También podrá dedicarse a la

importación, exportación y comercialización de herramientas, maquinarias, repuestos e insumos para cualquier rama de la industria; Tres punto Siete.- También podrá dedicarse a la toda otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetos arriba mencionados, y en forma especial, sin que esta enumeración sea taxativa: (Uno) la adquisición y explotación de muebles, inmuebles y cualesquiera otros activos utilizados en la prestación de servicios logísticos y de asistencia en tierra; (Dos) la participación en otras compañías que tengan objetos sociales similares o relacionados; y, (Tres) la administración a dichas compañías.- La Compañía no podrá realizar los objetos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, a menos que exista disposición legal expresa que la faculte para ello. ✓ Artículo Cuarto.- Medios.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá efectuar toda clase de actos, negocios y contratos, cualquiera ~~que sea su~~ naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley.- Artículo Quinto.- Plazo de duración.- El ~~plazo~~ de duración por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General de Accionistas, de forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.- ✓ Artículo Sexto.- Disolución y Liquidación.- La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo establecido en el presente Estatuto.- Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la ley. ✓ II. CAPITAL SOCIAL.- Artículo Séptimo.- Del capital social.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ✓



(USD. \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada acción.- Artículo Octavo.-

Referencia Legal.- Todo lo relativo a aumento o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, estará sujeto a lo dispuesto en la ley. III. DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.-

Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- Artículo Décimo.- Expedición de Títulos.- Las acciones

constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Presidente Ejecutivo de la Compañía.- Un título de acción

podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas éste posea o únicamente parte de estas.- Artículo Décimo Primero.- Referencias

Legales.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto en la

ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- Artículo Duodécimo.- Órganos Sociales.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano

supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Presidente Ejecutivo de la misma.- A.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Tercero.- Composición de la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el órgano

supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones

que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.- Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes

de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones y deberes de la Junta

General de Accionistas: (a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; ✓(b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; ✓(c) Elegir al Comisario y fijar su remuneración; ✓(d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; ✓(e) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos, cuando corresponda; ✓(f) Elegir al Presidente de la Compañía; ✓(g) Elegir al Presidente Ejecutivo de la Compañía; ✓(h) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; ✓(i) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; ✓(j) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; ✓(k) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; ✓(l) Fijar de cuando en cuando los límites máximos hasta por los cuales pueden el Presidente Ejecutivo y el Presidente, individual y conjuntamente, obligar a la Compañía, entendiéndose que si no los han fijado, dichos funcionarios, individualmente, pueden obligar a la Compañía por cualquier valor; ✓(m) Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Presidente de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles, así como autorizar al Presidente Ejecutivo y/o al Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los límites fijados por la Junta General de Accionistas; esta autorización podrá ser enviada vía telex, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio por escrito, sin

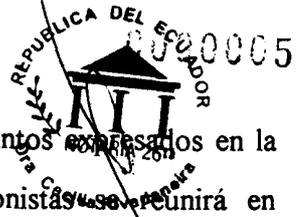


0000004



perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita. (ñ) Disponer el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía, en el territorio de la República o fuera de él; y (ñ) Ejercer todas las demás funciones que le confieren este Estatuto y que estén permitidos por la ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden.- Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria.- El Presidente o el Presidente Ejecutivo de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: (a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar la resolución respectiva resolución; (b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; (c) Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria.- El Presidente o el Presidente Ejecutivo convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Accionistas, el o los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25 %) del capital social suscrito o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos en la Ley de Compañías.- Cuando, no obstante el pedido del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Presidente o el Presidente Ejecutivo no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la

fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, el o los accionistas que la solicitaron, podrán convocar directamente a la Junta General de Accionistas. ✓ Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas.- Las convocatorias para las Juntas Generales de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión.- En este lapso no se incluirá el día en que se haga la publicación de la convocatoria ni el día fijado para la reunión de la Junta General de Accionistas.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. ✓ La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la Junta General de Accionistas y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por este Estatuto cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. ✓ Artículo Décimo Octavo.- Quórum para las Juntas Generales de Accionistas.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado.- Si, por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada



para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.- La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Noveno.- Mayoría para tomar resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas se tomarán por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- Artículo Vigésimo.- Quórum y mayorías especiales para tomar ciertas resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas.- Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado.- Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular

en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ✓

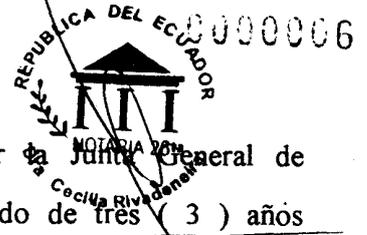
Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a voto de los Accionistas.- En la Junta General de Accionistas cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ✓

Artículo Vigésimo Segundo.- Representación en las Juntas Generales de Accionistas.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder general o especial o carta-poder. ✓

Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta General de Accionistas.- Todos los accionistas deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ✓

Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Presidente Ejecutivo actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. ✓

B.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Quinto.- Designación y período del Presidente de la Compañía.-



El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el periodo de tres (3) años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- El cargo de Presidente es un cargo de libre remoción, y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.-/Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: (a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; (b) Reemplazar al Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Presidente Ejecutivo titular de la Compañía; (c) Vigilar la gestión del Presidente Ejecutivo y demás funcionarios de la Compañía; (d) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la firma del Presidente Ejecutivo hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Accionistas; (e) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; y (f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.-/C.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Del Presidente Ejecutivo.- La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Presidente Ejecutivo de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- El cargo de Presidente Ejecutivo es un cargo de libre remoción, y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.- Artículo Vigésimo Octavo.- Designación y período del Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-/Artículo Vigésimo Noveno.- Representación legal de la

Compañía.- Corresponde al Presidente Ejecutivo de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente Ejecutivo, la representación legal la ejercerá el Presidente.- Artículo Trigésimo.- Atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: (a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; (b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; (c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; (d) Nombrar y remover al personal de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; (e) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; (f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; (g) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; (h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; (i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por



la Junta General de Accionistas; (j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; (k) Obligar a la Compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por la Junta General de Accionistas; (l) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; y (m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. ✓

V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo Primero.- Comisarios.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ser comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía.- Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y el presente Estatuto. ✓

VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Trigésimo Segundo.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ✓

Artículo Trigésimo Tercero.- Balances.- No podrá ser aprobado un balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Presidente Ejecutivo y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. ✓

Artículo Trigésimo Cuarto.- Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la

destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- ~~Artículo Trigésimo Quinto.~~- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles.- Para destinar a las reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes en la Junta General de Accionistas; caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. ~~VII. DISPOSICIONES VARIAS.~~

~~Artículo Trigésimo Sexto.~~- Acceso a los Libros y Cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley.- ~~Artículo Trigésimo Séptimo.~~- Limitación de Responsabilidad.- Cualquier representante de la Compañía, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por la Compañía, por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales de sus abogados, así como por el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto en el caso que tal acción o condena se produzca por actos realizados en



contravención a expresas disposiciones estatutarias en consecuencia de negligencia grave. Artículo Trigésimo Octavo.- Normas Supletorias.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la esta escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. Artículo Trigésimo Noveno.- Interpretación.- En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, y de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- Hasta aquí el Estatuto que regirán a la Compañía. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIÓN.- Los accionistas suscriben íntegramente el capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una, de conformidad con el siguiente detalle: *****

| Accionista | Nacionalidad | Capital Suscrito | Capital Pagado |
|---------------------|--------------|------------------|------------------|
| Paola Gachet | Ecuatoriana | \$ 400,00 | \$ 100,00 |
| María Belén Durango | Ecuatoriana | \$ 400,00 | \$ 100,00 |
| TOTAL | | \$ 800,00 | \$ 200,00 |

QUINTA. FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario del veinte y cinco por ciento (25%) de su capital suscrito, según consta en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Pacífico.- El saldo del capital suscrito será pagado dentro de el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- SEXTA.-

TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional.- SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES.- Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: (a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; (b) Que autorizan a los doctores Jorge Paz Durini y/o Diego Félix para que, a nombre de la Compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para la constitución de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura pública.- A este fin la presente escritura pública y, en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante. (c) Que autorizan a los doctores Jorge Paz Durini y/o Diego Félix para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Estatuto, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado a los doctores Jorge Paz Durini y/o Diego Félix en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- (firmado) doctor Diego Félix E., abogado con matrícula profesional número seis mil doscientos cinco (N° 6205) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz,



se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Srta. Paola Gachet

c.c. 171197835-6

f) Srta. María Belén Durango

c.c. 171508274-7

Dra. Cecilia Ribadeneira Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

FORMA DE CIUDADANIA No. 171197885-6

GACHET OTANEZ PAOLA CRISTINA
 24 ENERO 1980
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 002-C 0036 00880
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980

Paola Gachet

ECUATORIANO
 SOLTERO
 SECUNDARIA BACHILLER
 IVAN LUIS GACHET
 MARIA BOLDOS OTANEZ
 QUITO
 01/02/2014

0100984

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171500279-7

DURANGO CHAVEZ MARIA BELEN
 21 ABRIL 1979
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 REG. CIVIL 07 A 276 05352
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 79

Maria Belen Durango

ECUATORIANO
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ERNAN ALBERTO DURANGO
 MARCA RAFAELENA CHAVEZ
 QUITO 22/05/1977
 27/05/2009
 734144

Ernan Durango

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE SANCION

17-05-01 17-56830 171197885-6

GACHET OTANEZ PAOLA CRISTINA
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

Paola Gachet

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos quedan archivados en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a diecinueve de abril del dos mil dos.-

Cecilia Rivadeneira Rueda

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
 NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO



0000010

No. 36351

Fecha: 19 de abril de 2002

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

| | |
|---------------------|-------------|
| Paola Gachet | USD. 100.00 |
| María Belén Durango | USD. 100.00 |

| | |
|-------|--------|
| TOTAL | 200.00 |
|-------|--------|

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

J.B. VACUUM & ENVIRONMENTAL SETVICES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

MA. JESÚS GARDARILLAS P.



DEPOSITO A PLAZO No. 36351
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

J.B.VACUUM & ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.

| Plazo | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
|-------------------|-------------------|----------------------|
| 31 días | 4.00 | 20/05/2002 |
| Valor del Capital | Valor del Interés | Valor Total |
| 200.00 | 0.69 | 200.65 |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Viernes 19 de Abril de 2002

~~p. Banco del Pacífico~~

Firma Autorizada

Maria Jose Gandarillas Palacios

Ma. José Gandarillas P.

Se otor-

0000011

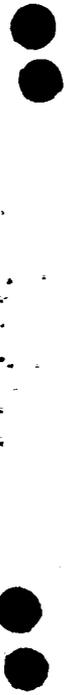


gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA J.B. VACUUM & ENVIRONMENTAL SERVICES S.A., que otorgan las señoritas PAOLA GACHET Y MARÍA BELÉN DURANGO; firmada y sellada en Quito a los diecinueve días del mes de abril del dos mil dos.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cecilia Rivadeneira Rueda', written over a horizontal line.

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

ESPACIO MANIC





NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

0000012

ZÓN: Mediante resolución número 02.Q.IJ.1717, de fecha 9 de mayo del 2002, por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar, la Constitución de la Compañía J.B. Vacuum & Environmental Services S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Denominada J.B. Vacuum & Environmental Services S.A.- Quito, a trece de mayo del dos mil dos.-


Dr. Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

ESPAGNO
L'ESPAGNE



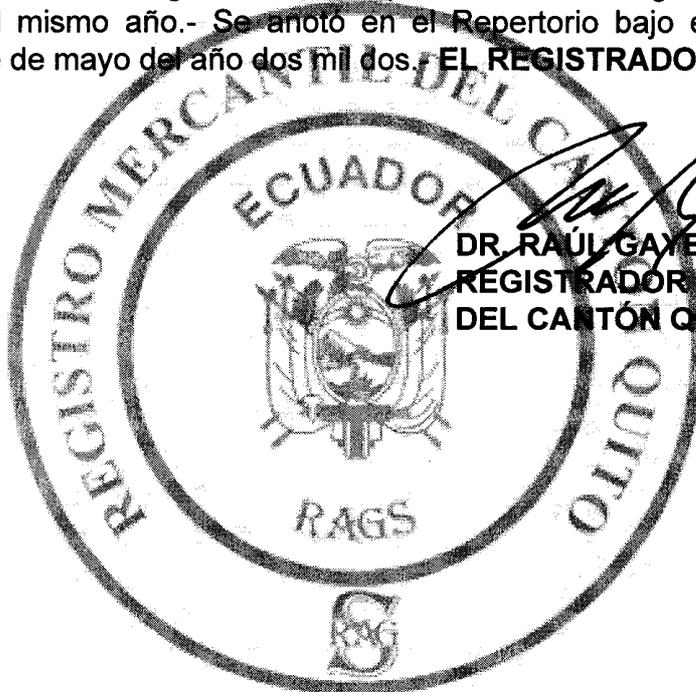
RD



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL SETECIENTOS DIECISIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de mayo del año 2.002, bajo el número **1687** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**J.B. VACUUM & ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.**", otorgada el 19 de abril del año 2.002, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016982**.- Quito, a veinte de mayo del año dos mil dos. **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

